



## DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO:** 680014003020-2023-00314-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

#### **RESUELVE:**

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía en contra del demandado **ISNARDO MUÑOZ HERNANDEZ** y a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:
  - a. **SETENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$70.256.887=)**, por concepto de capital derivado de la obligación contenida en el pagaré número 48803260003568 obrante a folio 10 del Archivo No. 02 del expediente digital.
  - b. **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$10.202.385=)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por el demandado a la entidad demandante desde el 05 de mayo de 2022 hasta el 05 de mayo de 2023.
  - c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación (6 de mayo de 2023), y hasta la cancelación total de la obligación.
  - d. **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$4.950.000=)**, por concepto de capital derivado de la obligación contenida en



el pagaré número 91203530 obrante a folios 12 a 13 del Archivo No. 02 del expediente digital.

- e. **SEISCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$608.915=)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por el demandado a la entidad demandante liquidados hasta el 08 de mayo de 2023, de conformidad con lo pactado en la literalidad del título.
  - f. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación (9 de mayo de 2023), y hasta la cancelación total de la obligación.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
  3. **RECONOCER** a **Dr. JULIAN SERRANO SILVA** como apoderado de la parte demandante.
  4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
  5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se debe abstener de negociarlo y/o endosarlo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,<sup>1</sup>**

CYG//

**NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE**

Juez

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 100 del 13 de JUNIO de 2023 a las 8:00 a.m.

**Firmado Por:**  
**Nathalia Rodríguez Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 020**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc69f0c95a2621dda0f67729325cbd7f6bbbd842881acf377a881a5ae974195b**

Documento generado en 09/06/2023 10:26:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**